



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Cd. Victoria, Tam.; a 1 de marzo de 2022.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, de la Legislatura 65 Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1, inciso e); 93, numerales 1, 2, 3 inciso c), y 5 ; y 148 y demás aplicables de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover la **Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En primer orden de ideas, cabe resaltar que durante la Sesión Pública Ordinaria número 13, celebrada el día 15 de diciembre de 2021, fue sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado, el Dictamen con Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Estado de Tamaulipas correspondiente al ejercicio fiscal 2022, el cual fue aprobado en lo general y en lo particular, expidiéndose así el Decreto Número 65-111 y remitiéndose al Poder Ejecutivo, lo anterior para efectos de su sanción, promulgación, publicación y circulación para su conocimiento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dicho Decreto en mención, fue recibido por el Poder Ejecutivo local, en fecha 17 de diciembre de 2021, el cual remitió sendos oficios a este Congreso del Estado, señalando en los mismos que contenía observaciones en el sentido de desechar en todo el Decreto número 65-111, en términos de lo dispuesto por el artículo 68 en relación con los diversos 69 y 72 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 127 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a través de escrito presentado ante el Diputado Presidente de la Diputación Permanente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el 20 de diciembre de 2021.

Cabe señalar que el proyecto de Presupuesto de Egresos para el Estado de Tamaulipas correspondiente al ejercicio fiscal 2022, dentro del proceso presupuestario había sufrido solamente algunas adiciones o reformas, no así una modificación completa en su contenido como para que en el escrito remitido por el Ejecutivo local propusiera desechar en su totalidad el Decreto número 65-111 expedido por el Poder Legislativo del Estado.

Ahora bien, derivado de la segunda sesión de la Diputación Permanente celebrada el 21 de diciembre de 2021, la Presidencia de la misma, resolvió dar trámite al oficio número O.E/0062/2021, de fecha 20 de diciembre del año próximo pasado, remitido por el Ejecutivo en relación al Decreto 65-111, conforme a lo dispuesto por los artículos 62, fracción II y 68 párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, disposiciones que a la letra señalan lo siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 62.- *Son atribuciones de la Diputación Permanente:*

...

*II.- Dictaminar sobre los asuntos que quedaren pendientes al terminar el período de sesiones ordinarias del Congreso y sobre los que admita, salvo aquellos que deban ser resueltos por la Comisión Instructora, así como **recibir las observaciones que envíe el Ejecutivo a los proyectos de leyes y decretos del Congreso y presentar estos dictámenes y observaciones en la primera sesión ordinaria del nuevo período de sesiones**, o en sesión extraordinaria del Pleno, si formaran parte de los asuntos que motiven la convocatoria de la misma;*

...

ARTÍCULO 68.-...

...

***En el supuesto de que el Ejecutivo deseche en todo la ley o decreto aprobado, el Congreso deberá examinar y discutir las observaciones formuladas, en un plazo no mayor a diez días naturales contados a partir de la devolución; en el supuesto de que el Congreso se encuentre en receso, en los primeros diez días del periodo de sesiones ordinarias siguiente.** El Ejecutivo podrá nombrar un representante para que asista con voz a la deliberación que se celebre. La ley o decreto devuelto por el Ejecutivo se reputará promulgado cuando fuese confirmado por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, sin que se requiera refrendo.*

...

...

Una vez iniciado el Segundo Período Ordinario de Sesiones, en fecha 18 de enero del presente año, en Sesión Pública Ordinaria, en el apartado de correspondencia se recibieron los escritos de referencia remitidos por parte del Ejecutivo del Estado, para ser turnados a la Comisión que formuló el dictamen correspondiente al Decreto 65-111; no obstante, durante el desahogo de dicha correspondencia, por parte del Diputado Félix Fernando García Aguiar, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, propuso a la Presidencia de la Mesa Directiva, "...definirse entre dos tratamientos, si turnar a comisiones o tener por precluido el derecho de este Congreso para desahogar el asunto...", por lo que finalmente le solicitó "...declarar la preclusión para que este Congreso desahogue las observaciones al Presupuesto de Egresos del 2022."



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ante dicha propuesta la Diputada Presidenta determinó tener por precluido el derecho de este Congreso para desahogar las observaciones del Ejecutivo y ordenó tener este asunto como concluido, sin someterlo a consideración del Pleno; cabe poner de relieve que, la figura de la preclusión por parte del Poder Legislativo con relación al trámite presupuestario no se contempla en la Constitución Política local, ni mucho menos en la ley que rige nuestra organización y funcionamiento como Poder Legislativo. Además, difiere con lo expresado y publicado por el Ejecutivo del Estado en los Decretos Gubernamentales, los cuales ordenó publicar en el Periódico Oficial del Estado mismos que se enlistan a continuación:

1. DECRETO Gubernamental mediante el cual se determina publicar en el Periódico Oficial del Estado **para su aplicación provisional** en el Ejercicio Fiscal 2022, el Presupuesto vigente denominado Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2021, publicado en el Periódico Oficial del Estado en la edición vespertina extraordinario número 32, de fecha 31 de diciembre de 2021;
2. FE DE ERRATAS En el Periódico Oficial Edición Vespertina Extraordinario número 32 de fecha viernes 31 de diciembre de 2021, TOMO CXLVI, en el cual se publicó el DECRETO Gubernamental mediante el cual se determina publicar en el Periódico Oficial del Estado para su aplicación provisional en el Ejercicio Fiscal 2022, el Presupuesto vigente denominado Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2021, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 6, de fecha 13 de enero de 2022; y
3. DECRETO Gubernamental mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2022,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

publicado en el Periódico Oficial del Estado edición vespertina número 10 de fecha 25 de enero de 2022.

Derivado de la publicación del Decreto Gubernamental de fecha 31 de diciembre de 2021; y de la FE DE ERRATAS del día 13 de enero de 2022, se aduce que el Ejecutivo del Estado es consciente del hecho de que el tema del Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2022, es un tema que se encontraba en debate e inacabado, y por otra parte conocía la suerte que al mismo correspondía, en caso de fenecer el plazo relativo previsto en la Constitución Política local, en el artículo 69, párrafo 2, mismo que se transcribe de manera integra a continuación:

"Si la discusión y votación del dictamen de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos o de alguno de ellos, no se realiza para el 31 de diciembre del año anterior al cual deban regir, hasta la aprobación de esos ordenamientos o de alguno de ellos se aplicarán provisionalmente durante los dos primeros meses del año fiscal siguiente las disposiciones previstas en los respectivos ordenamientos vigentes hasta ese día. Si al finalizar ese plazo no se hubieren votado y aprobado, se aplicarán con carácter definitivo los preceptos contenidos en las iniciativas que en su oportunidad hubiere enviado el Ejecutivo. En ambas hipótesis se efectuará la publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Estado."

No obstante, es de precisar que aún y cuando la Presidencia de la Mesa Directiva mediante la determinación antes aludida (preclusión) no remitió el escrito presentado por el Ejecutivo del Estado, donde presume contener observaciones al Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2022, los integrantes de la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, al llevar a cabo reunión de trabajo de fecha 19 de enero del presente año, a propuesta del Diputado Presidente de dicha Comisión y por acuerdo de la mayoría de los integrantes de la misma, se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

tuvo a bien retomar el análisis del escrito que a criterio del Ejecutivo del Estado presenta observaciones al Decreto 65-111 mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2022, determinándose tener como **no presentadas las observaciones aludidas.**

Derivado de ello, a efecto de comunicar, y no de resolver el tema del Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2022 como lo ha venido señalando la bancada del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y el Propio Ejecutivo del Estado, fue aprobado y expedido por parte de esta Legislatura el Punto de Acuerdo 65-52 mediante el cual se tienen por no presentadas las observaciones a los decretos número 65-90, 65-107 y 65-111, aprobados por el Pleno Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de fecha 20 de enero del presente año; por lo que nos permitimos resaltar que **la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, ha sido detenida sin el debido argumento ni razón, aún y cuando el mismo no requiere ni la sanción ni mucho menos la promulgación por parte del Poder Ejecutivo del Estado.**

En ese sentido, ante la negativa de publicar dicho Punto de Acuerdo, que obliga al Ejecutivo del Estado a la publicación de los Decretos antes señalados, y después de la evidente publicación por parte de éste del *DECRETO Gubernamental mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en el Periódico Oficial del Estado edición vespertina número 10 de fecha 25 de enero de 2022,* lo que hace necesario por parte de este Poder Legislativo,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

presentar la Controversia Constitucional, derivado de las actuaciones por parte del Ejecutivo del Estado con base en los siguientes **conceptos de invalidez**, los cuales explican en qué forma la norma general, afecta las atribuciones y competencias del Poder Legislativo Estatal:

En primer orden de ideas, recordemos **se debe acreditar un principio de afectación en agravio de la esfera competencial del órgano actor**, al respecto existe una afectación competencial, toda vez que la norma general impugnada, *DECRETO Gubernamental mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2022*, compete su aprobación al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de conformidad con el artículo 116, fracción II, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al expresar que "*Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente...*", competencia que fue violada por la decisión del Ejecutivo estatal de publicar la versión del proyecto de presupuesto que envió al Congreso del Estado de Tamaulipas y no el Decreto 65-111 mediante el cual el Congreso del Estado aprobó el Presupuesto de Egresos con modificaciones.

Esta afectación competencial, viola, en agravio del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, los principios de separación de poderes, democrático, de legalidad, de confiabilidad e imparcialidad, siguientes:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

1. Principio de separación de poderes.

Principio político de forma de gobierno, en el cual los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado son ejercidos por órganos de gobierno distintos, autónomos e independientes entre sí. Esta es la cualidad fundamental que caracteriza a la democracia representativa.

Este principio no se refiere solamente a la separación y al equilibrio de los tres clásicos poderes del Estado, sino a la necesidad de dividir el poder político donde se encuentre, sea en la esfera municipal, estatal o nacional, para así garantizar la libertad política, mediante la vigilancia y control recíproco de los poderes separados.

Al analizar lo expresado sobre el principio de separación de poderes, podemos observar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra dicho principio en los artículos 40, 115 párrafo primero y 116, respectivamente, de la forma siguiente:

- a) En el artículo 40, se expresa, entre otras, la voluntad del pueblo para constituirse en una República representativa y democrática, en las que se incluye a los Estados libres y soberanos que la componen.
- b) Por lo que corresponde el artículo 115, párrafo primero precisa que *"Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular..."*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

c) Del mismo modo, el artículo 116, primer párrafo, expresa que, *"el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo."*

Además, expresa, en el segundo párrafo del artículo 116 en cita que, la forma como se organizarán, conforme a la Constitución, los poderes de los Estados, estará sujeta a las normas que en esta se expresan. Y una de estas normas es la que está contenida en el cuarto párrafo de la fracción II del artículo 116, al expresar que *"Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente."* De igual forma, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en sus artículos 46 y 58, fracción II, otorgan facultades exclusivas al Congreso de Tamaulipas para discutir y decretar el Presupuesto de Egresos.

Asimismo, de este principio se derivan tres aspectos que deben respetar los tres Poderes y ceñirse a ellos, dentro del marco constitucional que consagra nuestra Carta Magna:

- a) La no subordinación de un poder con respecto a otro, toda vez que cada uno de ellos, en sus respectivas competencias, son autónomos e independientes entre sí;
- b) La no intromisión de un poder a otro; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- c) La no injerencia de un poder a otro en el ámbito de su competencia.

De los tres incisos expresados, se hacen las apreciaciones siguientes:

- ✓ Del inciso a), la forma como actúo el Ejecutivo Estatal al publicar la versión que envió al Congreso del Estado y no la que aprobó el Poder Legislativo Estatal, en los hechos configura tratar como subordinado al Congreso de Tamaulipas.

Agregando que, además, el Ejecutivo Estatal controla las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, ordenando que se publique o no, de acuerdo a sus intereses. Lo anterior, se afirma, en el contexto de temporalidad en el que se publicó la versión del Presupuesto de Egresos del Ejecutivo Estatal, 25 de enero de 2022, y la fecha de notificación, 21 de enero de 2022, al Ejecutivo Estatal del Punto de Acuerdo 65-52 aprobado por el Congreso del Estado, en el que se le comunica que el escrito que presentó en calidad de observaciones sobre el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2022, se tenían por no presentadas por parte del Congreso Estatal, con base en el análisis realizado a dicho escrito, ordenándose, en el artículo segundo transitorio del Punto de Acuerdo de referencia, la publicación, entre otros, del Decreto 65-111 que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2022.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- ✓ Del inciso b), la misma actuación expresada en el inciso anterior, configura la intromisión del Ejecutivo Estatal en la competencia exclusiva que tiene el Congreso de Tamaulipas para aprobar el Presupuesto de Egresos, derivándose lo anterior, de lo expresado en el párrafo cuarto del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 46 y 58 fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y

- ✓ Del inciso c), se deriva la no injerencia de un poder a otro en el ámbito de su competencia, que, de conformidad con los incisos precedentes, se observa y concluye que el Ejecutivo Estatal al no haber publicado el Punto de Acuerdo 65-52 que le fue notificado el 21 de enero de 2022 y sí el Presupuesto enviado por él al Congreso y que no se aprobó por este último, se actualiza la injerencia indebida e inconstitucional del C. Gobernador del Estado de Tamaulipas.

Derivado de lo anterior, se observa la violación el principio democrático mediante el cual el pueblo otorgó, exclusiva y constitucionalmente, a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente, y al haberlo realizado sólo el Ejecutivo Estatal, de manera fáctica e inconstitucional, la aprobación de su anteproyecto de Presupuesto de Egresos, la publicación y el ejercicio de su presupuesto enviado al Congreso del Estado, quien no se lo aprobó, se actualiza lo que prohíbe nuestra Constitución General que es la de reunir dos o más poderes en una sola persona.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2. Principio democrático.

En sentido estricto, la democracia es una forma de organización del Estado en el cual las decisiones colectivas son adoptadas por el pueblo mediante mecanismos de representación, directa o indirecta, que confieren legitimidad a sus representantes.

En el caso de México, con democracia indirecta, las decisiones son adoptadas por personas reconocidas por el pueblo como sus representantes. Derivado de lo expresado y de acuerdo con los artículo 40, 115 párrafo primero y 116 de la Carta Magna, a quien compete tomar la decisión de aprobar el presupuesto de egresos de una entidad federativa es a quien el pueblo le confirió legitimidad y competencia exclusiva dentro de la forma de gobierno democrática que decidimos adoptar, y estos lo son las Diputadas y Diputados del Poder Legislativo de las entidades federativas y de forma concreta, el Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas, y no el Ejecutivo Estatal que, en una acto de arbitrariedad sin precedentes en el ámbito público de Tamaulipas, no ordenó publicar el Decreto 65-111 mediante el cual se aprobó por parte del Congreso del Estado de Tamaulipas en fecha 15 de diciembre de 2021, y si lo hizo, es decir, ordenó publicar la versión de fecha 03 de diciembre de 2021 enviada por él al Congreso estatal. Lo anterior, violenta el principio democrático de representación indirecta mediante el cual el pueblo otorgó, exclusiva y constitucionalmente, a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

3. Principio de legalidad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra dicho principio en el primer párrafo del artículo 16, al derivarse de este precepto que los órganos del Estado sólo pueden hacer aquello para lo que tienen competencia, siendo esta la transgresión por parte del Ejecutivo Estatal al arrogarse una competencia que le pertenece al Poder Legislativo, que es la de aprobar el presupuesto de egresos, de manera fáctica, mediante la publicación de la versión del Decreto enviada por él al Congreso de Tamaulipas en fecha 03 de diciembre de 2021, lo que significa una violación flagrante a este principio, y no la aprobada por el Congreso del Estado en fecha 15 de diciembre de 2021.

4. Principios de confiabilidad e imparcialidad.

De acuerdo con el Glosario de la Secretaría de Gobernación "La fiscalización es el proceso de revisar, auditar y vigilar a detalle la congruencia entre los objetivos planteados y las metas alcanzadas en materia de contabilidad, finanzas, presupuesto, avances y beneficios económicos, adecuación programática y endeudamiento en cada uno de los entes de la administración pública y de los Poderes de la Unión, en cada ejercicio fiscal. Implica controlar las actividades del Estado para confirmar que se ajusten a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad. La Constitución faculta de manera exclusiva a la Cámara de Diputados para que, a nivel federal, pueda fiscalizar el destino de los recursos aprobados una vez que el gasto público ha sido ejercido."



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Esta definición también aplica para las entidades federativas en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que otorga competencia a las legislaturas de los Estados para fiscalizar, de manera exclusiva, el destino de **los recursos aprobados** una vez que se ha ejercido el gasto.

Esta función de fiscalización, nos dice el texto constitucional en comento, se debe desarrollar conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad, pero, ¿cómo se pueden desarrollar estos principios cuando el presupuesto de egresos que se pretende fiscalizar no fue aprobado por el Congreso del Estado, al no haberse publicado el Decreto 65-111 aprobado por el Congreso local quien cuenta con la competencia exclusiva para su aprobación, y sí la versión del Ejecutivo estatal del presupuesto de egresos citado? la respuesta debería ser sencilla pero no lo es.

Derivado de lo expresado, los principios de confiabilidad y de imparcialidad consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, se vulneraron en agravio del Congreso del Estado de Tamaulipas y del pueblo que eligió a sus representantes para ejercer la competencia exclusiva de aprobar el Presupuesto de Egresos para el Estado de Tamaulipas. Al ser otro poder, el Ejecutivo, quien de manera fáctica y parcial se aprobó, publicó y está ejerciendo el proyecto de presupuesto de egresos que envió al Congreso del Estado. Congreso que no aprobó su proyecto de presupuesto, sino el presupuesto que modificó el Poder Legislativo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con relación a lo expuesto, estos principios son enunciativos más no limitativos de las violaciones constitucionales que implica el Decreto Gubernamental del 25 de enero del presente año, tal como se puede apreciar en el anexo 1 de la presente iniciativa correspondiente al Comparativo de observaciones al Presupuesto de Egresos 2022, por lo que en el escrito de demanda de controversia constitucional habrá de ampliarse lo que corresponda.

Es así que tomando en cuenta lo antes expuesto y fundado, con base en los artículos 93, numerales 1, 2, 3 inciso c), y 5; y 148, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se somete a la consideración del Pleno Legislativo, su dispensa de trámite para proceder directamente a su discusión y aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, COMO PODER LEGISLATIVO, DETERMINA PRESENTAR ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 105, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN I, INCISO H) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON RELACIÓN AL DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EDICIÓN VESPERTINA NÚMERO 10 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2022, EXPEDIDO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO PRIMERO. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acuerda presentar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, controversia constitucional, con fundamento en el artículo 105, párrafo primero, fracción I, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al Decreto Gubernamental mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en el Periódico Oficial del Estado edición vespertina número 10 de fecha 25 de enero de 2022, expedido por el Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye al Departamento de Litigios Constitucionales de la Unidad de Servicios Parlamentarios, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61, numeral 1, inciso d), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, elabore y de trámite al escrito de demanda relativo a la Controversia Constitucional con relación al Decreto Gubernamental mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en el Periódico Oficial del Estado edición vespertina número 10 de fecha 25 de enero de 2022, expedido por el Ejecutivo del Estado, pudiendo ampliar los conceptos de invalidez o agravio que considere pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. Se determina por este Pleno Legislativo que la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, numeral 1, incisos g), k) y l), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, firme en calidad de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

la personalidad que ostenta el escrito de Controversia Constitucional determinado por este Pleno, a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la expedición del presente Punto de Acuerdo, dado su urgencia; una vez vencido el plazo antes señalado dicha representación legal del Congreso, a través el Presente Punto de Acuerdo, confiere a los Secretarios de la Mesa Directiva ejercer la representación Legal de este Poder Legislativo, para dar trámite al caso concreto.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición y será publicado inmediatamente en el Periódico Oficial del Estado.

Por ser de urgente y obvia resolución, me permito solicitar la dispensa de trámite a comisiones.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a primero de marzo de dos mil veintidós.

"Por la Cuarta Transformación de la vida pública de México"

A T E N T A M E N T E


Armando Javier Zertuche Zuani

**COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DE MÓRENA**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Braña Mojica José

**Casandra Prisilla de los Santos
Flores**

**Guillermina Magaly Deandar
Robinson**

Marco Antonio Gallegos Galván

Juan Ovidio García García

Eliphaleth Gómez Lozano

José Alberto Granados Fávila

Consuelo Nayeli Lara Monroy

**Humberto Armando Prieto
Herrera**

Gabriela Regalado Fuentes

Juan Vital Román Martínez

Nancy Ruíz Martínez

Úrsula Patricia Salazar Mojica

Jesús Suárez Mata

Leticia Vargas Álvarez

Isidro Jesús Vargas Fernández

Javier Villarreal Terán